

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 13,202 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LII

Martes 14 de Febrero de 2017

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL FOTOCOPIADO DE LAS CONSTANCIAS Y EXPEDIENTES DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos, **MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MAGISTRADO CONSEJERO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, MAGISTRADA CONSEJERA MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, JUEZ CONSEJERO RAÚL LUIS MARTÍNEZ, CONSEJERO SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ, CONSEJERO HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES, CONSEJERO GERARDO BRIZUELA GAYTÁN**, miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 57 párrafos primero, segundo y tercero, 59 párrafo segundo, 64 primer párrafo, 65 párrafo séptimo y 97 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 39 fracciones I y II, 155, 156, 158, 159, 161, 163, 165, 166 y 168 fracciones I, II, IV, XVII, XVIII, XXVI, XXX, XXXIII y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; 1, 9 y 13 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California; se procede a emitir el siguiente acuerdo general, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que el Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 57, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que el Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz y Jurados y Contará con un Consejo de la Judicatura, el cual ejercerá funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la citada Constitución Local, señala que los Tribunales del Poder Judicial resolverán las controversias que en el ámbito de su competencia se les presenten y que para ello, la competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en Pleno y en Salas; de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz, Jurados y del Consejo de la Judicatura se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que la citada Constitución establece. De ahí que el ejercicio de las funciones del Poder Judicial del Estado, requiere de independencia respecto de los otros dos poderes, pues con ello no sólo se equilibra el ejercicio del poder, sino también lo legitima y da confianza a los gobernados de que se impartirá justicia pronta, completa e imparcial en términos del numeral 17, párrafo segundo, de la Carta Magna.

SEGUNDO. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que las funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces, están a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos que establezcan las leyes conforme a las bases que señale la citada Constitución del Estado; y a su vez, el Artículo 65 de la Norma Suprema Local, dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado, funcionará en Pleno, o en Comisiones; inclusive facultándolo para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la ley; de donde deriva la facultad que en este momento se ejerce.

TERCERO. Que los artículos 168 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Estado, está facultado para expedir los acuerdos, resoluciones y reglamentos generales para su funcionamiento, así como sus organismos

auxiliares y en general, para expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones administrativas al interior del Poder Judicial del Estado, como lo prevén los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado; acuerdos que, si resultarán de interés general, deberán publicarse en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, emita las disposiciones generales que sienten las bases para el uso eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, en lo que corresponde al fotocopiado de constancias y expedientes de la competencia de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, que soliciten los particulares; de manera que se tenga certeza en los procedimientos, la custodia de los documentos y expedientes, y el adecuado manejo de los mismos; a efecto de que por una parte no se vulneren los derechos de las partes de solicitar copias de las constancias y expedientes de los juicios o asuntos que se atienden por los diversos órganos del Poder Judicial del Estado de Baja California y por la otra, no se ponga en riesgo la debida custodia y resguardo de los mismos, ni se corra el riesgo de extravío o daño. Lo que justifica la necesidad de emisión del presente acuerdo general.

QUINTO. Conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 168 fracciones II y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, en la emisión de las normas que tutelan el objeto del presente acuerdo, el Consejo de la Judicatura del Estado cuenta con amplias facultades para normar los procedimientos, objetos y fines del presente acuerdo, pues por una parte, además de que este órgano colegiado posee la facultad reglamentaria que le otorga la Norma Suprema Local; se advierte que también cuenta con la atribución para emitir las bases, mediante acuerdos generales, para la prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la administración de justicia. Lo que aunado a la facultad del Presidente de este Órgano Colegiado, de vigilar que la Administración de Justicia sea pronta, completa e imparcial para cuyo efecto, dictará las providencias que fueren necesarias y oportunas; es que se sustenta la competencia para la emisión del presente acuerdo general.

SEXO.- Que si bien la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2017, prevé que los ingresos que perciba la Hacienda Pública del Estado, se cobrarán en términos de las disposiciones y por las autoridades fiscales; para el caso que aquí nos ocupa, resulta aplicable el artículo CUARTO TRANSITORIO, de la citada Ley publicada en el Número Especial, Sección I, del Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 2016, que para el caso prevé:

“CUARTO.- Los Acuerdos o decretos que el Ejecutivo del Estado emita en los términos de los Artículos 2 y 35 del Código Fiscal del Estado, respecto de la causación de las contribuciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales estatales, se cobrarán de conformidad con dichos Acuerdos o Decretos.”

Razón por la cual, cabe invocar el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 19 de enero de 2017, por medio del cual en sus artículos segundo, párrafo primero y artículo tercero, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime parcialmente del pago que se genera por el cobro del concepto establecido en el artículo 30 fracción IV, inciso A) de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2017, prestados por el Poder Judicial del Estado de Baja California, por la expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos del Poder Judicial del Estado, estableciéndose una cuota fija de \$1.00 M.N. (Un peso 00/100 Moneda Nacional) por la emisión de cada copia simple.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza mediante el presente decreto que la recepción de los recursos que se generan por los servicios y productos que presta el Poder Judicial del Estado de Baja California y se encuentran establecidos en los artículos 18, incisos F), G), L), M), N) y 30 fracción IV incisos A), B), C) y D) de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2017, sean recibidos a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.”

De ahí la necesidad de emisión de las presentes disposiciones de carácter general que clarifiquen el procedimiento, la autoridad recaudadora y las modalidades para garantizar la adecuada guarda y custodia de los expedientes; por lo que con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas, y por las razones expuestas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2017, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL FOTOCOPIADO DE LAS CONSTANCIAS Y EXPEDIENTES DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente acuerdo general es de interés general y de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las bases para el adecuado fotocopiado de las constancias y expedientes de la competencia de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, cuando así lo soliciten los particulares. Busca establecer los procedimientos, para la custodia de los documentos y expedientes, y el adecuado manejo de los mismos, a efecto de que no se vulneren los derechos de las partes que solicitan copias de las constancias y expedientes y no se ponga en riesgo la debida custodia y resguardo de los mismos, ni se corra el riesgo de extravío o daño.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

I.- Autoridad: Órgano Jurisdiccional o Administrativo, Unidad, Dirección, Jefatura o Servidor Público, que con fundamento en la Ley o los reglamentos aplicables, emiten actos que afectan la esfera jurídica del particular, susceptibles de ser aplicados mediante el uso de las vías de apremio, sanción, uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades;

II.- Asuntos: Las constancias, documentos o expedientes, de los juicios, incidentes, cuadernillos, procedimientos o medios de impugnación de la competencia de las autoridades, órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California;

III.- Comisiones: Las Comisiones del Consejo de la Judicatura del Estado, previstas en la Ley o en los Reglamentos.

IV.- Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California;

V.- Fondo Auxiliar: Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

VI.- Interesado: La persona física que por tener la calidad de parte, representante legal, apoderado, abogado patrono, mandatario o autorizado de las partes dentro del expediente de que se trate, que tiene un interés legítimo o jurídico respecto de un

documento, constancia o expediente del Poder Judicial del Estado de Baja California, por contar con un derecho legal o constitucionalmente tutelado;

VII.- Interés legítimo: Derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico, que les confiere la facultad para activar la actuación pública de las autoridades y órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, respecto de alguna pretensión en particular;

VIII.- Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California;

IX.- Órganos Jurisdiccionales: El Tribunal Superior de Justicia en Pleno o en Salas, la Secretaría General del Tribunal, los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz, Mixtos, Especializados, de Menores, de Control o Garantía, Tribunales de Enjuiciamiento, o Jurados;

X.- Órganos Administrativos: El Consejo de la Judicatura, sus Comisiones, la Secretaría General del Consejo y los demás órganos administrativos, las unidades de apoyo, los órganos auxiliares y las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado y en los reglamentos de carácter general, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, que custodien o resguarden expedientes y documentos.

XI.- Salas: Las Salas Unitarias o Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California; y,

XII.- Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

Artículo 3. En lo no previsto en el presente acuerdo se aplicará supletoriamente y en lo conducente, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, según corresponda a la materia del asunto de que se trate.

Artículo 4. Todo interesado y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California, estarán obligados a observar las disposiciones del presente acuerdo general.

El incumplimiento a las presentes disposiciones podrá ser sancionado por los Jueces, por las Salas, por el Consejo y por el Tribunal, mediante el uso de los medios de apremio previstos en las normas que regulen el asunto de que se trate; con independencia de las responsabilidades civiles, laborales, administrativas o penales que de los mismos hechos se deriven.

CAPITULO SEGUNDO

Del Procedimiento

Artículo 5. Los interesados iniciarán el trámite de fotocopiado de las constancias y expedientes a cargo del Poder Judicial del Estado, solicitando al órgano o autoridad de que se trate, el inicio del trámite dando de alta el expediente en el registro informático creado para tal efecto, o mediante el formato de solicitud de copias que pretenden obtener, bajo el siguiente procedimiento:

A).- El órgano o autoridad de que se trate, dará de alta el expediente en el programa o entregará al interesado el original del formato de solicitud de copias, asentando en ambos casos el número de documentos a fotocopiar.

B).- El interesado al informársele el alta en el sistema, o al recibir el formato de solicitud, deberá realizar el pago en la caja del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

C).- La caja del Fondo Auxiliar, recibirá la notificación del sistema o el formato de solicitud de copias de mano del interesado; conteniendo la cantidad de documentos a fotocopiar, recibiendo el pago correspondiente, a razón de \$1.00 M.N. (un peso con cero centavos moneda nacional) por cada fotocopia a realizar; expidiendo al efecto el comprobante de pago en original y copia para el interesado.

D).- El interesado, al recibir el comprobante de pago del servicio de fotocopiado, en original y copia, deberá entregar la copia del comprobante de pago al órgano jurisdiccional, administrativo o autoridad del Poder Judicial del Estado que tenga el expediente, para liberar el expediente para el servicio de reproducción.

E).- El órgano jurisdiccional, administrativo o autoridad del Poder Judicial del Estado que tenga el expediente para fotocopiado, entregará al Centro de Copiado Autorizado el expediente, a través de un comisario del Poder Judicial, que custodie el expediente hasta su entrega en el lugar de reproducción; donde le firmarán o sellarán de recibido la copia del comprobante utilizada para la liberación del expediente.

Los comisarios del Poder Judicial del Estado, deberán llevar un estricto control sobre las copias de los comprobantes que liberan los expedientes, a efecto de tener plena certeza sobre la liberación o reincorporación de los expedientes a las autoridades del Poder Judicial del Estado.

F).- El interesado, deberá exhibir el original del comprobante de pago del servicio de fotocopiado, al Centro de Copiado Autorizado, para recibir las copias simples que hubiese solicitado y en tal caso, el centro podrá fotocopiar el comprobante para su control interno; debiendo regresar el original al interesado, debidamente sellado con la leyenda de copias entregadas.

G).- El Centro de Copiado Autorizado, una vez que realice la reproducción solicitada por el interesado, deberá restituir a la brevedad el expediente al órgano jurisdiccional o administrativo de origen, para su descarga en el control de expedientes que lleva la autoridad.

Artículo 6. El Consejo de la Judicatura del Estado mediante punto de acuerdo, autorizará a los centros de copiado internos y externos, que podrán manejar los expedientes del Poder Judicial del Estado de Baja California para el fotocopiado, mediante los mecanismo jurídicos o contratos que al efecto proponga la Comisión de Administración.

Los órganos jurisdiccionales o administrativos que cuenten con maquina fotocopidora asignada por el Departamento de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, no podrán prestar el servicio a los interesados, pues tales implementos son para uso exclusivo interno del Poder Judicial del Estado y por ende, llevarán un estricto control de los documentos que fotocopian, estableciendo los datos de identificación del expediente, el requerimiento que se atiende y el número de fojas reproducidas, mismo que remitirán al citado departamento, para la correcta programación, control y fiscalización de la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 7. El Centro de Copiado Autorizado que corresponda, de manera mensual remitirá a la Delegación de la Oficialía Mayor del Consejo, o a la Jefatura del Departamento de Servicios Generales que corresponda a su partido judicial, la factura y/o comprobante de los servicios prestados.

Artículo 8. Tratándose de Centros de Copiado Autorizados, ajenos al Poder Judicial del Estado, las Delegaciones de la Oficialía Mayor, o la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, según corresponda, al recibir la factura correspondiente con el comprobante de los servicios prestados; realizará el trámite de pago al proveedor externo, a razón del precio establecido para cada copia, en los convenios o instrumentos aprobados por el Consejo.

Artículo 9. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General, será resuelta por este Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate y a la competencia por materia del expediente físico relacionado, según sea el caso.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de aprobación por este Consejo de la Judicatura del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos generales, publíquese el presente Acuerdo General, en el Periódico Oficial del Estado y en Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto en los artículos 159 párrafo segundo y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; 2, 3 fracción VIII y 4, de la Ley del Periódico Oficial del Estado y para efectos de lo previsto en los artículos 11 fracción XVI y 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en medios electrónicos de consulta pública.

Aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. CONSTE.-

MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
(Rúbrica)

LIC. MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO
MAGISTRADA CONSEJERA
(Rúbrica)

LIC. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
MAGISTRADO CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. RAÚL LUIS MARTÍNEZ
JUEZ CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ
CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES
CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN
CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
(Rúbrica)